

RESOLUCIÓN 1940 DE 2008
(11 de noviembre de 2008)

Por el cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2009**, para las Instituciones y Centros Educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media de los Municipios No Certificados del Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 151 de la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001 y el Decreto 1850 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Decreto No. 1850 del 13 de Agosto de 2002 establece en su Artículo 14 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Académico para todas las Instituciones y Centros Educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001; y en los Decretos 1860 de 1994 y 1850 de 2002.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Definición: EL CALENDARIO ACADÉMICO, es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades académicas, las actividades lúdicas, las actividades culturales y las actividades sociales con estudiantes; las actividades de desarrollo institucional; las vacaciones de los docentes, directivos docentes y el receso estudiantil; determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.

ARTICULO 2°. De conformidad con lo dispuesto con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, y el Decreto 1850 de 2002, los educadores deberán laborar durante un año lectivo que comprenderá como mínimo, 40 semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales de 20 semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas, lúdicas, deportivas, culturales, artísticas y sociales.

ARTICULO 3°. CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL: Las Instituciones y Centros Educativos desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2009, que inicia el 13 de enero de 2009 y termina el 08 de enero de 2010, con dos periodos semestrales así:

- **PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el 13 de enero y el 19 de junio de 2009 el cual se distribuirá de la siguiente forma:

Veinte (20) semanas lectivas comprendidas, entre el 19 de enero y el 12 de junio de 2009, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral de acuerdo con el Decreto No. 1850 de 2002.

- **SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL:** Comprendido entre el 13 de julio de 2009 hasta el 08 de enero de 2010, distribuido de la siguiente manera:

Hoja No. 2

Por el cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2009**, para las Instituciones y Centros Educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media de los municipios No Certificados del Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

Veinte (20) semanas lectivas de trabajo académico con los niños del 13 de julio al 4 de diciembre de 2009 de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral de acuerdo con el Decreto No. 1850 de 2002.

- **RECESO ESTUDIANTIL:** Los educandos tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

Del 13 al 16 enero de 2009 (una semana)

Del 06 al 08 de abril de 2009 (una semana)

Del 16 de junio al 10 de julio de 2009 (cuatro semanas)

Del 05 al 09 de Octubre de 2009 (una semana)

Del 07 de Diciembre de 2009 al 08 de enero de 2010 (cinco semanas)

- **VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:** Los docentes y directivos docentes oficiales disfrutaran de siete (7) semanas de vacaciones distribuidas así:

Del 23 de junio al 10 de julio de 2009 (tres semanas)

Del 14 de diciembre de 2009 al 08 de enero de 2010 (cuatro semanas)

ARTICULO 4°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Se refiere al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste al proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional y elaboración de planes de mejoramiento al igual que otras actividades afines a la institución.

Para la realización de las actividades de desarrollo institucional, la división Calidad educativa de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó en coordinación con los Rectores y Directores Rurales, orientarán el plan de trabajo que se llevará a cabo en las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Chocó. Estas actividades serán desarrolladas de manera presencial dentro de la Institución y/o Centro Educativo.

- **ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:** Las actividades de desarrollo institucional, deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, diferentes a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario, las cuales deben cumplir las Instituciones y Centros Educativos del Departamento del Chocó, comprenderán las siguientes fechas:

Del 13 al 16 de enero de 2009 (una semana)

Del 06 al 08 de abril de 2009 (una semana)

Del 16 al 19 de junio de 2009 (una semana)

Del 05 al 09 de octubre de 2009 (una semana)

Del 07 al 11 de diciembre de 2009 (una semana)

ARTICULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director Rural, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y el presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la Institución o Centro Educativo,

Hoja No. 3

Por el cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2009**, para las Instituciones y Centros Educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media de los municipios No Certificados del Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2009, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en los artículos 55 y 86 de la ley 115 de 1994; artículo 17 del decreto 804 de 1995; artículo 2 del decreto 1122 de 1998; en el numeral 5° del artículo 15 del Decreto 1860 de 1994; el numeral 10.1 de la Ley 715 de 2001; y el Decreto 1850 de 2002.

ARTICULO 6°. DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS: De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector y/o Director Rural, deberá distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas que rigen sobre la materia.

ARTICULO 7°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados de calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, medidas que serán garantizadas por las autoridades educativas de esta entidad territorial.

ARTICULO 8°. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS: Los Rectores y Directores Rurales, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1850 de 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares público de la Institución y/o Centro Educativo; y comunicar por escrito a los padres de familia, sobre el personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y la asignación académica que corresponde a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

PARÁGRAFO: Los rectores y directores rurales de establecimientos educativos, deberán enviar a la división de calidad educativa, sus respectivos calendarios académicos y los planes operativos anuales correspondientes al año 2009; Para facilitar el seguimiento, apoyo y acompañamiento en sus planes de mejoramiento de la calidad educativa.

ARTICULO 9°. EDUCACIÓN FORMAL DE ADULTOS: Las Instituciones y Centros Educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 de 1997.

ARTICULO 10. ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO, PROCESOS DE MATRICULA Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES: Las actividades individuales o grupales, que organicen las instituciones y centros educativos para estudiantes que requieran apoyo especial, para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las Instituciones y Centros Educativos desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la Institución, durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

ARTICULO 11. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL: Los Municipios e Instituciones o Centros Educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar un proyecto del mismo a la Secretaria de Educación Departamental, según sea el

Hoja No. 4

Por el cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2009**, para las Instituciones y Centros Educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media de los municipios No Certificados del Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

caso, para que previa valoración de las causas que sustenten la petición, proceder a aceptar o negar el calendario solicitado, a través de un acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con motivo de las festividades patronales que se celebran en cada uno de los Municipios No Certificados del Departamento del Chocó, previa solicitud sustentada de los Rectores y Directores rurales, se podrá conceder a los docentes y directivos docentes, hasta dos (2) días hábiles de permiso remunerados a fin de contribuir al desarrollo cultural de la región.

ARTICULO 12. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA LABORAL: Los Alcaldes, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores Rurales, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si la circunstancia para modificar el calendario está relacionada con hechos que alteren el orden público, deberán sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación Departamental, para que proceda a su modificación.

Cuando se requiera cambio de calendario académico o de jornada escolar por circunstancias diferentes a las de orden público la solicitud deberá elaborarse ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 13. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Quibdó, a los

MARIA DEL CARMEN VALDERRAMA COPETE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: **Aura rosa**
Revisó: **Enver**

Hoja No. 5

Por el cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2009**, para las Instituciones y Centros Educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media de los municipios No Certificados del Departamento del Chocó y se dictan otras disposiciones.

CRONOGRAMA CALENDARIO ACADÉMICO AÑO 2007

PERIODO SEMESTRAL	INICIA	TERMINA	TRABAJO ACADÉMICO CON ESTUDIANTES	RECESO ESTUDIANTIL	VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS	ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
PRIMERO	13 DE ENERO DE 2009	19 DE JUNIO DE 2009	DEL 19 DE ENERO AL 12 DE JUNIO DE 2009 (20 SEMANAS)	DEL 13 AL 16 DE ENERO DE 2009 (1 SEMANA)	DEL 23 DE JUNIO AL 10 DE JULIO DE 2009 (3 SEMANAS)	DEL 13 AL 16 DE ENERO DE 2009 (1 SEMANA)
				DEL 06 AL 08 DE ABRIL DE 2009 (1 SEMANA)		DEL 06 AL 08 DE ABRIL DE 2009 (1 SEMANA)
				DEL 16 DE JUNIO AL 10 DE JULIO DE 2009 (4 SEMANAS)		DEL 16 AL 19 DE JUNIO DE 2009 (1 SEMANA)
SEGUNDO	13 DE JULIO DE 2009	08 DE ENERO DE 2010	DEL 13 DE JULIO AL 04 DE DICIEMBRE DE 2009 (20 SEMANAS)	DEL 05 AL 09 DE OCTUBRE DE 2009 (1 SEMANA)	DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 08 DE ENERO DE 2010 (4 SEMANAS)	DEL 05 AL 09 DE OCTUBRE DE 2009 (1 SEMANA)
				DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 08 DE ENERO DE 2010 (5 SEMANAS)		DEL 07 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2009 (1 SEMANA).
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS	12 SEMANAS	7 SEMANAS	5 SEMANAS

Realizó: Enver Nicolás Castillo